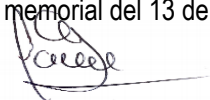


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el 20 de octubre del presente año se allegó constancia de notificación personal, vía correo certificado, a la demandada dentro del presente asunto. A través de Auto del 05 de diciembre del año 2023 se requirió a la parte demandante para que remitiera las copias cotejadas de la demanda y providencias emitidas dentro de la presente actuación y por medio de memorial del 13 de diciembre anexan un certificado de entrega y guía del envío. Sírvase proveer,



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	255724089001-2023-00509-00
PROCESO:	REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA
DEMANDANDO:	MARIA CATERINE GRISALES CAMPUZANO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de realizar las gestiones tendientes a la sustitución procesal, asumiendo una actitud silente, por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **REDUCCIÓN DE CUOTA**

ALIMENTARIA, promovido por **RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA** en contra de **MARIA CATERINE GRISALES CAMPUZANO**, de ser así, proceda a remitir la totalidad de la documentación requerida por medio electrónico.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 005 del 23 de enero del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria